AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009

CONTRATO PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, representada por el Ing Luis Fernando Mosquera, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el **Ing. Juan Carlos Herrera Calvache** por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la "FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II;

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional No. AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009 para la "FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II;

1.3 Para la contratación de la FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010201000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 20062 de fecha 05 de agosto del 2015, suscrita por el Director Financiero de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro;

1.4.- Mediante Resolución No. AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009 de fecha 01 de octubre del 2015, esta administración, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL No. **AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009**, para la contratación de la consultoría para realizar la FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II , proyecto financiado por el crédito otorgado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) de acuerdo al Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER;

1.5.- Dando cumplimiento a las políticas exigidas por la AFD Agencia Francesa de Desarrollo, el pliego del presente proceso se encuentra publicado y disponible en las páginas electrónicas de la CNEL EP y del MEER, así como se encuentra publicada la invitación en Diario El Telégrafo en la Sección Sociedad Pagina 25 y Diario El Metro el día jueves 01 de octubre del 2015;

1.6 De conformidad con el calendario publicado, la fecha máxima para la presentación de ofertas en este proceso era el día 04 de noviembre del 2015, hasta las 14h00;

1.7.- Mediante Acta de Apertura de Sobres de fecha 04 de noviembre del 2015, los miembros de la Comisión Evaluadora dejan constancia que se han recibido SEIS (06) ofertas que corresponden a, *COLOMA RODRIGUEZ VICTOR HUGO, HERRERA CALVACHE JUAN CARLOS, INGENIERIA ELECTRICA AUTOMATIZACION & PROCESOS INDUSTRIALES IPCOMM CIA.LTDA., SUNTASIG QUINGA JUAN CARLOS, JARAMILLO ORTIZ JORGE ISRAEL, ORDOÑEZ SAMANIEGO FABRICIO STALIN que atentos al memorando presentado por la Jefa de compra, el consultor ORDOÑEZ SAMANIEGO FABRICIO STALIN a la fecha de este acto registra como estado en el RUP NO HABILITADO, por lo que de conformidad con lo señalado en el pliego publicado, en especial en el numeral 6.10 Causas de Rechazo de Ofertas, literal g) "Si al momento de la presentación de la propuesta, el oferente interesado, no se encontrare habilitado en el Registro Único de Proveedores-RUP-"*, razón por la cual esta oferta es rechazada y se procede a la apertura de las ofertas que registran como habilitadas;

1.8.- Mediante Acta de Calificación de Ofertas de fecha 04 de diciembre del 2015, los miembros de la Comisión Evaluadora, informan a esta administración el resultado de la calificación de las ofertas presentadas, indicando entre otras cosas que, las ofertas presentadas por los oferentes VICTOR HUGO COLOMA RODRIGUEZ, HERRERA CALVACHE JUAN CARLOS, SUNTASIG QUINGA JUAN CARLOS, JARAMILLO ORTIZ JORGE ISRAEL, alcanzan un puntaje mayor o igual a 70 puntos. Recomendando se proceda con la siguiente etapa del proceso que corresponde a la apertura de ofertas económicas, la misma que se realizaría el día 07 de diciembre del 2015, a las 10h00 en las oficinas de la Dirección Comercial de esta Unidad de Negocio;

1.9.- Mediante Acta de apertura de sobres de ofertas económicas, de fecha 07 de diciembre del 2015, a las 10h00, en las oficinas de la Dirección Comercial de la Unidad de Negocio Milagro, los miembros de la Comisión Técnica dejan constancia del resultado de la apertura de las ofertas económicas de los DOS (2) consultores ofertantes calificados HERRERA CALVACHE JUAN CARLOS, JARAMILLO ORTIZ JORGE ISRAEL;

1.10.- Mediante Acta de Resultados, de fecha 8 de diciembre del 2015, los miembros de la Comisión técnica designada en este proceso, y luego de aplicar la fórmula de calificación de ofertas económicas, recomienda llamar al segundo consultor en orden de prelación, el **ING. JUAN CARLOS HERRERA CALVACHE**, para que se presente a la sesión de negociación de conformidad con lo señalado en el pliego de consultoría publicado, el día 11 de diciembre del 2015, a las 10h00, en la oficina de la Dirección Comercial de esta unidad de negocio;

1.11.- Mediante Acta de Negociación de fecha 11 de diciembre del 2015, siendo la hora establecida para llevarse a cabo la sesión de negociación, la misma se lleva a cabo con el consultor invitado el **ING. JUAN CARLOS HERRERA CALVACHE**, y la comisión técnica designada, la misma que en acta deja plasmado la negociación de conformidad con el art. 40 del Reglamento General de la LOSNCP;

1.12.- QUE, mediante Acta de Informe de resultados, de fecha 15 de diciembre del 2015, los miembros de la comisión técnica informan a la administración de esta unidad de negocio del resultado de la negociación realizada y recomiendan al final la adjudicación del proceso al consultor calificado e invitado a negociar el **ING. JUAN CARLOS HERRERA CALVACHE**, por la suma total de VEINTE Y OCHO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 28,000.00) sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días;

1.13.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Luis Fernando Mosquera, administrador de la Unidad de Negocio Milagro mediante Resolución No. AFD-CPN-007-2015-ADJ de fecha 30 de diciembre del 2015, resuelve adjudicar el proceso de Consultoría Pública Nacional AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009 para la "FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II "; por el plazo contractual de 180 días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos a fiscalizar, al oferente calificado ING. **JUAN CARLOS HERRERA CALVACHE**, con **RUC 0924990997001** por considerar que ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos

publicados, y de conformidad al resultado de la negociación realizada, por la suma total de VEINTE Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 28,000.00) sin el IVA;

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
b) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 20062 de fecha 05 de agosto del 2015;
c) Resolución No. AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009 de fecha 01 de octubre del 2015;
d) Oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman;
e) Acta de Apertura de Sobres de fecha 04 de noviembre del 2015;
f) Acta de calificación de Ofertas de fecha 04 de diciembre del 2015;
g) Acta de Apertura de Ofertas Económicas, de fecha 07 de diciembre del 2015;
h) Acta de Resultados, de fecha 8 de diciembre del 2015;
i) Acta de Negociación de fecha 11 de diciembre del 2015
j) Acta de Informe de resultados, de fecha 15 de diciembre del 2015
k) Resolución de adjudicación No. AFD-CPN-007-2015-ADJ de fecha 30 de diciembre del 2015;
l) Copia de cédula y certificado de votación del consultor contratado;
m) Copia del RUC y RUP;
n) Garantía de Anticipo entregada por el consultor.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Consultor"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación

Cláusula Cuarta - OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II ;** se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

OBJETIVOS GENERALES:

Contar con la asistencia de personal técnico profesional dedicado a la Fiscalización de Proyectos Eléctricos, permitiendo garantizar que el proyecto de FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II , se construya de acuerdo a las especificaciones técnicas con el único objetivo de alcanzar las metas propuestas al final del proyecto y de ser necesario contará con el apoyo de personal adicional, considerando que debe ser un profesional apto y previamente calificado por CNEL EP Milagro; sin que esto incurra en un costo adicional para esta Unidad de Negocio.

Esta consultoría tiene por objeto la contratación de la FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II con todas las actividades y responsabilidades como se establece en la normativa general vigente para la Fiscalización de Contratos y de las cuales se detalla las siguientes:

- Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado, preocupándose por el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones y derechos por parte de la conformidad con lo dispuesto en el contrato
- Para el cumplimiento de este objetivo general, el fiscalizador garantizará el desarrollo de las actividades objeto del contrato de FISCALIZACION DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II.
- Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a los responsables del contrato.
- Efectuar evaluaciones periódicas del proyecto.
- Coordinar su trabajo con el Administrador del Contrato.
- Mantener actualizado el libro diario de obra electrónico, en donde se indicaran todos los datos y acontecimientos importantes, así como las fotografías correspondientes de la obra, permitiendo el acceso vía web al mismo, restringiendo el acceso solo a personal de CNEL EP.
- Realizar una supervisión responsable sobre todas las labores ejecutadas por el Contratista.
- Velar por que el contratista y el personal que participe en la ejecución de la obra cumplan todas las normas de seguridad vigentes.
- Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados a la fiscalización se le asigna entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Notificar oportunamente al administrador del contrato, el avance del proyecto diario, semanal y mensual, proporcionando una adecuada y ecuánime información de la situación, afín de que se pueda actuar en consecuencia a la ejecución del contrato.

- Calificar la condición del proyecto, para aprobar los programas y cronogramas actualizados, presentados por el contratista y evaluar diariamente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- Sugerir durante la ejecución del contrato, la adaptación de las medidas correctivas o soluciones técnicas que se emiten necesariamente en los trabajos realizados, inclusive aquellas referidas a nuevos métodos.
- Realizar el control de la metodología de la ejecución del proyecto, enmarcándose dentro del programa general de ejecución del contrato presentado por el contratista y debidamente aprobado por CNEL EP, con la asesoría del Administrador del contrato, mediante el seguimiento de programas semanales presentadas sobre el proyecto, preparadas por el contratista por cada frente. Esta metodología de ejecución del proyecto, el fiscalizador controlará tanto el avance de cada actividad emprendida por el contratista, como el organigrama, planificación, procedimientos, cronograma valorado, personal y equipos.
- Verificará los rendimientos alcanzados, comparándolos con los ofrecidos en la propuesta del proyecto.
- Presentar semanalmente y mensualmente tanto al Administrador del contrato como a la Dirección Comercial, los informes que contendrán al menos la siguiente información: Calificación del trabajo ejecutado por el contratista, estado y condiciones, cumplimientos de los niveles del servicio, cantidad de clientes de los sectores repotenciados, anexando su respectiva observación presentada en campo, el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto al personal y equipo del contratista, cumplimiento del contratista y recomendaciones al respectos, multas, sanciones, suspensiones y otros aspectos importantes del proyecto.
- Garantizar que los materiales entregados por parte del contratista estén dentro de los parámetros de las especificaciones técnicas, calidad y cumplimiento del programa requerido.
- El fiscalizador como parte de sus funciones, llevará un registro físico y digital de los recursos asignados al contratista para cada actividad.
- Comprobar, conforme el cronograma de utilización la disposición de los equipos comprometidos y requeridos contractualmente por el contratista para la ejecución del proyecto que se encuentren en buen estado de operación.
- Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales, ambientales y del reglamento de seguridad industrial.
- Analizar, informar y recomendar la aprobación de las plantillas presentadas por el contratista.
- Verificar y supervisar la idoneidad y suficiencia del personal del contratista, llevando un registro de mano de obra y personal técnico y administrativo involucrado en el proyecto en general y en cada frente de trabajo en particular.
- Otras que se deriven de las obligaciones de fiscalización, conforme lo establece la norma y las buenas prácticas.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

El Fiscalizador contratado para el proceso de repotenciación de centros de transformación, redes de baja tensión, acometidas y medidores, en la ejecución de los trabajos se sujetará a las normas, procedimientos y más regulaciones dadas por esta Unidad de Negocio y atenderá las recomendaciones dadas por la Administración de la Unidad con el propósito de obtener un servicio que cumpla con los requisitos de calidad.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS REQUERIDOS

El Fiscalizador Contratado estará bajo las disposiciones de la Dirección Comercial de la Unidad de Negocio con quien se dirimirá los problemas que puedan presentarse en el transcurso de la prestación de los servicios.

- El Fiscalizador Contratado recibirá por parte de la Unidad de Negocio, una charla introductoria dentro de los 3 días posteriores a la suscripción del contrato, con el fin de dar a conocer todos los lineamientos que se requieren para la correcta Fiscalización de las obras/Servicios contratados.
- El Fiscalizador Contratado, fiscalizará según sea el caso únicamente del contrato firmado para le ejecución

del proyecto señalado anteriormente y su tiempo de trabajo será exclusivamente para la actividad requerida en los presentes Términos de Referencias.

- Tendrá la responsabilidad de constatar que los medidores entregados a la Contratista de Reforzamiento, sean los que CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, proporcionó para la ejecución de los trabajos.
- Inspeccionar en campo todos los días la ejecución del contrato de repotenciación de centros de transformación, redes de baja tensión, acometidas y medidores, documentando la información de la inspección con coordenadas GPS y fotografías; verificando el trabajo realizado ejecutado por el contratista, en caso de encontrar un trabajo realizado por el contratista en una zona no asignada o autorizada dentro del cronograma establecido, comunicar directamente al Administrador del contrato para su respectiva resolución. Se deberá verificar que la repotenciación de centros de transformación, redes de baja tensión, acometidas y medidores, se realice satisfactoriamente, de manera honesta y responsable, garantizando los trabajos derivados de esta contratación, se encuentren en perfecto estado.
- Realizar informes semanales sobre la ejecución del contrato, el cumplimiento de las condiciones técnicas de los materiales y sobre el desempeño del contratista, los cuales deberá ser entregados en tres versiones, tanto al Administrador de este proceso de consultoría, como al responsable del proyecto de la Unidad de Negocio y al Director Comercial.
- Se realizarán reuniones quincenales entre el Director Comercial, Administrador y Fiscalizador, en las cuales se entregarán informes de estado de ejecución de los proyectos.
- El Fiscalizador deberá de acuerdo a la Ley mantener constante comunicación con el Administrador y recibir los reportes previamente a las reuniones quincenales ya indicadas.
- Soportará con fotografías toda anomalía que se evidencie en el lugar de ejecución de las obras respectivas si fuere necesario.
- Para efectos de solicitar pagos por avances y liquidación del servicio se realizarán sustentados en los reportes del Administrador y solicitudes de pago realizado por el contrato de obra/servicio administrado y con la aprobación del responsable del proyecto o del contrato designado de la Unidad de Negocio.
- No será reconocido por la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro pago alguno por los trabajos realizados fuera de las especificaciones indicadas si no han sido previamente autorizados por el Director Comercial y por el responsable del proyecto o del contrato designado de la Unidad de Negocio y aprobado el costo de los trabajos.
- El Fiscalizador del contrato deberá presentar un informe provisional y uno definitivo en los términos del artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD Y QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

El contratista para cumplir con sus obligaciones contractuales coordinará la ejecución de las actividades con una persona asignada por la Dirección Comercial de la Unidad de Negocio quien facilitará la información que requiera para cumplir a plenitud su trabajo.

Así también, se proporcionará para la ejecución de los trabajos objeto del este procesos de contratación, el acceso al sistema informático comercial de la Unidad de Negocio y la creación de un usuario y contraseña temporales, para verificación de información ingresada por el contratista.

La Unidad de Negocio dará las respectivas capacitaciones al consultor contratado a fin de que pueda manejar los procesos administrativos que lleva a cabo la Unidad de Negocio según sea la actividad del contrato.

PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados de la contratación del presente servicio son:

- Informes quincenales referidos al estado del proyecto.
- Reporte de Novedades de campo 100% verificados y analizados
- Archivos magnéticos (en los cuales también se incluirán las fotos respectivas)
- Porcentajes de Fiscalización de Obras/Servicios.
- Proyecto Liquidados Física y Financieramente.

- Información con corte a cada fin de mes requerida para la entrega de avances al CONELEC.

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El Consultor se obliga a:

- Prestar servicios de consultoría para FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el Consultor.
- Proporcionar al Consultor los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por el Consultor.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo (15) quince días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro a prestar servicios de **FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACION, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II** " y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Milagro todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

Cláusula Séptima- PRECIO DEL CONTRATO

7.1 El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de **VEINTE Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 28,000.00)** sin el IVA; de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

7.2 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1. Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD, conforme el siguiente detalle:

- El 40% se otorgará en calidad de anticipo, para lo cual la Entidad Contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
  - El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% con la presentación de la planilla.
  - El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% con la presentación de la planilla
  - El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional del o los contratos que se encuentre fiscalizando.

Los pagos se realizaran previo la aprobacion de los informes de fiscalización, por parte del Administrador del Contrato y presentación de la factura respectiva.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizara el anticipo en forma proporcional.

Previo la entrega de la factura y del informe mensual o de la etapa correspondiente, el que deberá ser aprobado a entera satisfacción de la entidad contratante, o contra entrega de todos los productos a satisfacción de la misma, de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.

Para los pagos se deberá incluir los siguientes documentos:

- Informe General de la Administración de las Obras de acuerdo al avance porcentual físico de ejecución de cada obra.
- Aprobación del responsable del proyecto o del contrato designado.
- Planilla general aprobada por el responsable del proyecto o del contrato de los avances de obras fiscalizados y solicitudes de pagos enviados a la Dirección Financiera de la Unidad de Negocio de cada obra/servicio.

- Factura de avance respectiva;

➢ Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:
- Informe Final Definitivo de Fiscalización de la totalidad de las Obras, incluyendo Actas de Entrega Recepción Provisional o Definitivas.
- Planilla General de Liquidación de Obras.
- Informes finales definitivos realizados dentro de cada una de las obras ejecutadas.
- Aprobación del Informe Final Definitivo de la totalidad de las obras por parte del responsable del proyecto o del contrato de consultoría.
- Aprobación por parte del responsable del proyecto o del contrato de Consultoría.
- Acta de Entrega Recepción Definitiva.
- Factura respectiva

8.2 Los pagos se realizarán mediante transferencia a la **cuenta de ahorros No. 1042584167 Banco del Pacifico** a nombre del CONSULTOR. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del estado en más del cincuenta por ciento.
8.3. EL CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación."
8.4. La Amortizacion del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
8.5. Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
8.6. De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
8.7. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS
9.1. Se rendirán las siguientes garantías:
Garantía del buen uso del anticipo.- El contratista entregará a la orden de la contratante una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.
9.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO en los siguientes casos:
Garantía del buen uso del anticipo:
1.- si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento;
2.- en caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado de anticipo, después de diez días de notificados con la liquidación del contrato.

Cláusula Décima.- PLAZO
El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir del inicio de los trabajos de la obra a fiscalizar.

Cláusula Undécima.- MULTAS

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa correspondiente al equivalente del uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por LA CONTRANTANTE para lo cual se notificará dentro del término de (2) días subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue EL CONSULTOR como causa para la no prestación de los servicios a los cuales está obligada en virtud del presente Contrato. Las multas legítimamente impuestas no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto.

La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.
Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del Contrato sin IVA, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del Contrato conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.
Las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO designa al **Ing. Victor García** en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según **Acuerdo Nº 039-CG** publicado en Sup. R. O. Nº 87 del 14-dic-2009 "normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos". Igualmente, con su firma autorizará el pago de las planillas relacionadas con el contrato y efectuará su liquidación una vez concluidos los trabajos a satisfacción de la contratante.
LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.
El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONSULTOR.
El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (Tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.
Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente El CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Decima Cuarta - PRÓRROGAS DE PLAZO

14.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

14.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones establecidas en los pliegos, son parte del presente contrato, las siguientes:

15.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

15.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

15.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

15.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Décima Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

a. Designar al Administrador del contrato
b. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna
c. Dar soluciona los problemas que se presenten en la ejecución del contrato en forma oportuna
d. las demás, determinadas en el pliego precontractual

Cláusula Décima Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

18.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

18.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

18.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

18.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

18.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

19.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR

Cláusula Vigésima: LABORAL

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Vigésima Primera. - CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Vigésima Segunda: RESPONSABILIDAD

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

23.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
c) Si el CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONSULTOR incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

23.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

24.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO

26.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Milagro.

26.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:
UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO,
Ubicada en la Av. 17 de Septiembre y Ambato
Teléfono: 04-2971200 ext. 102
e-mail: Víctor.garcia@cnel.gob.ec
Milagro –Ecuador

El CONSULTOR:
ING. JUAN CARLOS HERRERA CALVACHE
Dirección: Av. Isidro Ayora No.8 s/nombre
Teléfono: 042214878
RUC: 0924990997001
Email: jherrera.fiec@gmail.com
Guayaquil – Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Milagro, a los ocho días del mes de enero del 2016

CNEL- EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

Ing. Luis Fernando Mosquera
ADMINISTRADOR

EL CONSULTOR

Ing. Juan Carlos Herrera Calvache
RUC 0924990997001

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP

DIRECCION FINANCIERA

Compromiso : CO 1623

Fecha : 21 DE ENERO DE 2016

La Dirección Financiera de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNE EP, certifica la existencia presente o futura los recursos suficientes en el Presupuesto vigente y/o Programación Plurianual, conforme el siguiente detalle:

CBTE. CTBLE		PRESUPUESTO	CODIGO PUBLICO	VALOR
MH	21-48-1601	PMD - RSND - MILAGRO	121010200000000-Obras en Construcció	28,000.00
		AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009.	035 - PMD - RSND AFD	
		006 - AFD		
		150910520768 - REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 B		
MH	21-48-1601	PMD - RSND - MILAGRO	121010200000000-Obras en Construcció	3,360.00
		IVA	035 - PMD - RSND AFD	
		001 - RECURSOS DEL ESTADO		
		150910520768 - REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 B		

Observaciones: AFD-RSND-CNELMLG-CPN-009.
CONTRATO PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORZAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, MEDIDORES Y ACOMETIDAS GRUPO 8 BUCAY Y EL TRIUNFO ETAPA II., CONSULTOR ING. JUAN HERRERA CALVACHE, FORMA DE PAGO.- EL 40% SE OTORGARA EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE NO EXIGIRÁ FACTURA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, EL SEGUNDO PAGO SE REALIZARA CUANDO SE REPORTE UN AVANCE FÍSICO DEL 35% CON LA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA. EL TERCER PAGO, SE REALIZARA CUANDO SE REPORTE UN AVANCE FÍSICO DEL 70%, EL PAGO FINAL, SE REALIZARA CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL O LOS CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN FISCALIZANDO, PLAZO.- ES DE 180 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA A FISCALIZAR.

El Monto de este compromiso asciende a: $.31,360.00

Total Compromiso :TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100

Lo Certifico,

DIRECTOR(A) FINANCIERO

Elaborado Por

Revisado Por